



El ambiente  
es de todos

Minambiente

OAJ -

Bogotá, D.C. 19 JUN. 2019

**Doctor**  
**IVAN ANDRES PAEZ PAEZ**  
Carrera 9 No.74-08 oficina 105 – Edificio Profinanzas  
Bogotá

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
19/JUNIO/2019 FOLIOS: 5 ANEXOS: 0 FOLIOS UTILES  
**AL CONTESTAR CITE: 8140-E2-001367**  
TIPO DOCUMENTAL: OFICIO  
REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA  
DESTINATARIO: IVAN ANDRES PAEZ PAEZ

**Asunto** Respuesta al radicado 8097 del 22 de mayo de 2019- Consulta trasladada por la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales- ANLA - Modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la licencia.

Respetado doctor Paez,

Por medio del presente, se procede a dar respuesta a la consulta presnetada ante la ANLA que tasladó su petición a este Ministerio, esta entidad procede a brindar la orinetacion de manera general en los términos de la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 3570 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011 sustituida parcialmente por la Lay 1755 de 2015.

A continuacion, citamos sus peticiones:

*"1. ¿Qué es una modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la licencia? Lo anterior, a la luz de la normativa ambiental que rige en materia de licenciamiento ambiental".*

Respuesta:

Para responder su inquietud nos remitimos al artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015: **"MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos: ...**

**PARÁGRAFO 1o. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles.**

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia  
Conmutador (57-1) 3323400  
Fax: (57-1) 3323402  
[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)

Código Postal 110311  
[correspondencia@minambiente.gov.co](mailto:correspondencia@minambiente.gov.co)  
@MinAmbienteCo  
Página 1 de 5



*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los casos en los que no se requerirá adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos; dicha reglamentación aplicará para todas las autoridades ambientales competentes.*

*En materia de cambios menores o ajustes normales en proyectos de infraestructura de transporte se deberá atender a la reglamentación expedida por el Gobierno nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41<sup>1</sup> de la Ley 1682<sup>2</sup> de 2013”.*

En conclusión y conforme a la norma, las modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, son aquellas obras o actividades que:

- Se pueden llevar a cabo siempre y cuando no se ampare en algún caso que implique el trámite de modificación de licencia ambiental.
- NO deben implicar impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Estudio de Impacto Ambiental.
- NO deben contemplar nuevos usos o variaciones que generen un impacto mayor en el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables autorizados en la licencia ambiental o su equivalente.

*“2. Sirvase precisar si el antecedente o resorte de esta figura se encuentra dentro de la legislación ambiental u obedece exclusivamente a una norma de infraestructura de transporte”.*

Respuesta:

El antecedente de las modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, se encuentra en la legislación ambiental, es así como en el entonces Decreto 1728 de 2002, que reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de las licencias ambientales, se tiene lo siguiente: *“Artículo 23. Procedimiento para la modificación de la licencia ambiental. Cuando el titular de la licencia ambiental solicite la modificación de ésta, deberá allegar a la autoridad ambiental competente la petición por escrito, la cual contendrá: ...*

<sup>1</sup> *“ARTÍCULO 41. CAMBIOS MENORES EN LICENCIAS AMBIENTALES. Las modificaciones menores o ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales, podrán ejecutarse, previo aviso a la autoridad ambiental, sin que esta deba pronunciarse y sin la necesidad de adelantar el trámite para el procedimiento de modificación de la Licencia Ambiental y/o autorización, teniendo en cuenta para ello el listado previsto en la reglamentación correspondiente...”*

<sup>2</sup> *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”.*



*Parágrafo. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Estudio de Impacto Ambiental, el titular de la licencia solicitará el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el trámite para el procedimiento de la modificación de la misma. Esta deberá pronunciarse al respecto en un término que no podrá exceder de quince (15) días”.*

*“3. ¿Cuál es la naturaleza jurídica y el alcance legal de las modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada?”.*

Respuesta:

Tal y como se ha manifestado, a través de las modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, como creación de la normativa ambiental, el titular de la licencia ambiental o instrumento equivalente puede realizar unas obras o actividades dentro del proyecto licenciado para lo cual debe informar a la autoridad ambiental competente sobre estas con los requisitos exigidos, autoridad que deberá pronunciarse sobre la petición; de cualquier manera estas modificaciones NO deben implicar casos de modificación de licencia ambiental previstos en el artículo 2.2.2.3.7.1. Decreto 1076 de 2015, quedando sometidas al seguimiento ambiental.

*“4. ¿Qué efectos legales tiene que una actividad u obra cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2.2.2.6.1.1 del Decreto 1076 de 2015 y se encuentre expresamente listada en el artículo 2.2.2.6.1.3 del mismo decreto compilatorio?”.*

*“5. En caso que un actividad cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2.2.2.6.1.1 del Decreto 1076 de 2015 y se encuentre expresamente listada en el artículo 2.2.2.6.1.3 del mismo decretos compilatorio: ¿Requiere previo a su desarrollo adelantar el trámite de modificación de licencia ambiental?”*

Respuesta:

Para responder las peticiones de los numerales 4 y 5, por tratarse de asuntos que versan sobre los artículos 2.2.2.6.1.1 y 2.2.2.6.1.3 del Decreto 1076 de 2015, se contestarán así:

En primer lugar, se precisa que el Decreto 770 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, es una norma que se expidió en cumplimiento de la Ley 1682 de 2013 y tal como se contempla en el artículo 2.2.2.3.7.1<sup>3</sup> del Decreto 1076 de 2015 anteriormente citado, esta norma es la aplicable a las

<sup>3</sup> *En materia de cambios menores o ajustes normales en proyectos de infraestructura de transporte se deberá atender a la reglamentación expedida por el Gobierno nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1682 de 2013”.*





modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos sometidos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental del sector de infraestructura de transporte.

Ahora bien, los artículos 2.2.2.6.1.1 y 2.2.2.6.1.3 del Decreto 1076 de 2015, expresan:

*“ARTÍCULO 2.2.2.6.1.1. OBJETO. Establecer el listado de las actividades consideradas modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos sometidos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental para el sector de infraestructura de transporte, en todos sus modos, que no requerirán adelantar trámite de modificación de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental según se enuncie para cada modo, acorde a los estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo concepto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.*

*Se entiende por cambios menores, las modificaciones menores o ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, que no impliquen nuevos impactos ambientales.*

*Los cambios menores corresponden a aquellas actividades que cumplen con todas las condiciones establecidas a continuación:*

- i) Estar localizadas dentro del corredor o área licenciada;*
- ii) No impliquen nuevos impactos ni con un mayor grado de importancia a los inicialmente identificados en el Estudio de Impacto Ambiental;*
- iii) No impliquen cambios en permisos ambientales;*
- iv) No impliquen variaciones permanentes a las obligaciones, requerimientos, restricciones y prohibiciones establecidas en la Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental o demás Instrumentos de Manejo y Control Ambiental;*
- v) Que hayan sido contempladas las medidas de manejo para la ejecución de las actividades propuestas en los estudios ambientales presentados en el marco de los diferentes instrumentos de manejo, y*
- vi) No involucren riesgos adicionales a los inicialmente identificados ni cambios en el plan de contingencia;*
- vii) No involucren intervenciones en playas, manglares, corales y/o pastos marinos, que sean adicionales y/o diferentes a las ya identificadas y autorizadas.*

*PARÁGRAFO. Las actividades que en el presente decreto se relacionan, cumplen con las condiciones enunciadas en este artículo, y, por tanto, no requerirán de valoración adicional alguna o de pronunciamientos de las autoridades ambientales. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control de dichas autoridades.  
(Decreto 770 de 2014, arl.1)”*

*“ARTÍCULO 2.2.2.6.1.3. MODO TERRESTRE-CARRETERO. Son cambios menores, los siguientes:*

(...)

(Decreto 770 de 2014, artículo 3o)"

Por lo anterior se tiene:

- Las obras y actividades que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 2.2.2.6.1.1 y se encuentren listadas en el artículo 2.2.2.6.1.3 del Decreto 1076 de de 2015, se tendrán como modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada o instrumento equivalente del sector infrestructura – modo terrestre carretero, por no implicar modificación de la respectiva autorización ambiental, conforme con el artículo 2.2.2.3.7.1. Decreto 1076 de 2015.
- Las obras y actividades que se encuentren listadas como modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada o instrumento equivalente, como es el listado del artículo 2.2.2.6.1.3. del Decreto 1076 de 2015 (Sector de infraestructura -modo terrestre carretero) y que cumplan con las condiciones del artículo 2.2.2.6.1.1. del mismo decreto, deben presentar por escrito ante la autoridad ambiental competente las obras o actividades que se pretendan adelantar para ejercer la función de seguimiento ambiental y "no requerirán de valoración adicional alguna o de pronunciamientos de las autoridades" y no se encuentran sometidas al trámite de modificación de licencia ambiental.

Atentamente,

  
**CLAUDIA ADALGIZA ARIAS CUADROS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró. Carmen Lucia Pérez R- Asesora *clpr*  
Revisó. Myriam Amparo Andrade H- Asesora- Coordinadora Grupo políticas y conceptos – Biodiversidad  
Mayo-29-19

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia  
Conmutador (57-1) 3323400  
Fax: (57-1) 3323402  
[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)

Código Postal 110311  
[correspondencia@minambiente.gov.co](mailto:correspondencia@minambiente.gov.co)  
@MinAmbienteCo  
Página 5 de 5



